

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se establece la documentación sustitutiva del certificado de defunción para los expedientes de siniestros del Ramo de Personales tramitados por el Consorcio de Compensación de Seguros en los casos de desaparición del asegurado como consecuencia de las inundaciones de la provincia de Barcelona.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de poder satisfacer lo más rápidamente posible a los beneficiarios de los fallecidos como consecuencia de la catástrofe acaecida durante los días 25 y 26 del pasado mes de septiembre las indemnizaciones establecidas en los artículos 11 y 13 del Consorcio de Compensación de Seguros de 13 de abril de 1956, y al amparo de la facultad concedida a este Ministerio por el artículo 21 del Decreto-ley de 11 de octubre de 1962, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros para que a los solos fines de satisfacer las indemnizaciones señaladas en los artículos 11 y 13 del Reglamento de 13 de abril de 1956 pueda prescindir de la certificación de defunción del siniestrado, sustituyéndola por la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Alcaldía acreditativo de la vecindad del «desaparecido» y fecha desde que el mismo la ostentaba.
- b) Información testifical ante el Alcalde de tres testigos idóneos que depongan su convicción acerca del fallecimiento del desaparecido y forma en que se produjo la desaparición.
- c) Certificado del Comandante de la Guardia Civil o Comisario de Policía en la localidad en donde residía el desaparecido, que manifieste a su juicio se ha producido la muerte del mismo y antecedentes en que basa su aserto.
- d) Certificado de la Empresa en donde prestase sus servicios indicando el último día que acudió al trabajo el productor desaparecido, circunstancias que conozca sobre la desaparición y posibilidad de fallecimiento.

El Consorcio de Compensación de Seguros queda autorizado para exigir cualquier otro requisito que estimase conveniente o eximir alguno de los enumerados según los casos especiales que puedan presentarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), al derogar las plantillas de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, que estaban vigentes desde 1953, prevé la aprobación de las nuevas con arreglo a las normas y posibilidades actuales.

Sin perjuicio de tener en cuenta para ello las modificaciones producidas en la estructura de los Servicios del Departamento durante los nueve años transcurridos, parece aconsejable para lo futuro, intentar huir de una excesiva rigidez en la distribución de los puestos, pues la experiencia ha demostrado frecuentes disparidades entre los cuadros nominales y los efectivos, y defectuosas utilizaciones del personal, por la imposibilidad de adaptar cualquier encasillamiento acentuadamente petrificado a las constantes fluctuaciones naturales de la carga de trabajo en las numerosas y variadas unidades atendidas por el personal de los referidos Cuerpos.

Es necesario, sin duda, determinar singularmente los destinos cuando se trata de puestos tipificados reglamentariamente como cargos concretos. Pero para los destinos genéricos, indiferenciados o comunes, la fijación de plantillas debe adoptar

en cambio fórmulas globales que permitan al Subsecretario, Directores generales y Jefes de Servicio, dentro de esas plantillas globales, dosificar flexiblemente la adecuada distribución del personal para la tarea a afrontar en cada etapa.

Por todo ello este Ministerio dispone:

Primero.—1. Las plantillas de destinos correspondientes a las Escalas Técnico-administrativa, Administrativa a extinguir y Auxiliar de este Ministerio se articularán con arreglo a las normas que resulten del servicio, la función y el carácter del destino o puesto de trabajo.

2. Los Servicios se integran en los siguientes grupos:

- a) Un grupo para todos los Servicios centrales.
- b) Cincuenta y dos grupos correspondientes a las cincuenta provincias y a las dos Plazas del Norte de Africa.
- c) Un grupo para los Establecimientos benéfico-sanitarios.

3. La función a desempeñar será directiva, técnico-administrativa o auxiliar.

La función directiva se escalonará a su vez en tres clases, que serán designadas simplemente con las letras A), B) y C).

4. Los destinos o puestos de trabajo serán de carácter singular o genérico.

a) Los de carácter singular corresponderán a puestos de trabajo reglamentariamente determinados.

b) Los restantes se entenderán con carácter genérico y corresponderán a puestos de trabajo cuya determinación compete en cada caso a los Jefes de las respectivas unidades.

Segundo.—1. La Plantilla total del grupo de Servicios Centrales se fija así:

- a) Treinta directivos con destino singular.
- b) Ciento once técnico-administrativos, de ellos cuatro con destino singular.
- c) Ciento trece auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los treinta destinos directivos, con expresión de las respectivas clases, y los cuatro destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 1.

3. Los destinos genéricos de función técnico-administrativa y auxiliar serán distribuidos por la Subsecretaría de este Ministerio, previa propuesta o informe de los Directores generales o Jefes de las respectivas unidades, en los siete servicios siguientes:

- a) Subsecretaría y Servicios Generales.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Administración Local.
- d) Dirección General de Política Interior.
- e) Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.
- f) Dirección General de Sanidad; y
- g) Organismos Autónomos.

4. Dentro de cada uno de los Servicios citados su Jefe acordará la asignación a las secciones o dependencias análogas del personal de su plantilla.

Tercero.—1. La plantilla total de los cincuenta y dos grupos provinciales se fija así:

- a) Ciento veinticinco directivos, todos ellos con destino singular.
- b) Ciento cincuenta y dos técnico-administrativos, de ellos nueve con destino singular.
- c) Doscientos sesenta auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los ciento veinticinco destinos directivos, con expresión de la clase correspondiente, y los nueve destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 2 de la presente.

3. Los destinos genéricos de la función técnico-administrativa y auxiliar serán establecidos por la Subsecretaría de este Ministerio.

4. Dentro de cada uno de los cincuenta y dos grupos provinciales, la plantilla de destinos genéricos para sus unidades administrativas o la utilización, en todo momento, del personal que los desempeñe será acordada por el Gobernador civil respectivo o el Administrador general de los Territorios de Soberanía en el Norte de Africa para las Plazas de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—La plantilla total del grupo de establecimientos benéfico-sanitarios se fija en un puesto directivo, treinta y tres puestos técnico-administrativos y once puestos auxiliares, todos

ellos destinos singulares, que serán determinados por la Subsecretaría de este Ministerio previa propuesta o informe de los Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

Quinto.—Las plazas que subsistan en la Escala Administrativa a extinguir serán distribuidas por la Subsecretaría entre los distintos grupos citados en concepto de puestos adicionales transitorios, como singulares o genéricos, según proceda en cada caso.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la asignación de destinos genéricos al servicio g) de los centrales y para la determinación de los destinos singulares del grupo de Establecimientos benéfico-sanitarios, la Subsecretaría de este Ministerio, al hacer uso de las facultades que le confieren, respectivamente, el número segundo, párrafo 3, y el número cuarto de esta Orden tendrá especialmente en cuenta lo prevenido en las Leyes de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y la de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, salvo que lo impidan razones de orden económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO NUMERO 1

RELACIÓN DE DESTINOS SINGULARES EN LA PLANTILLA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

I. Destinos de función directiva: Los 30 cargos que a continuación se expresan:

Servicio	Cargo	Clase
a) Subsecretaría y Servicios Generales	1 Oficial Mayor	A)
	1 Jefe Inspección de Servicios	A)
	5 Inspectores de Servicios	A)
	1 Jefe Sección Central y Personal.	A)
	1 Jefe Sección de Recursos	A)
	1 Viceoficial Mayor	C)
	1 Subjefe Sección de Recursos	C)
11		
b) Secretaría General Técnica.	1 Vicesecretario general técnico ...	A)
	1 Jefe Gabinete Técnico	A)
	1 Jefe Gabinete Estudios	A)
	1 Jefe Gabinete de Racionalización	A)
	5 Colaboradores técnicos	C)
9		
c) Dirección General de Administración Local ..	1 Jefe de la Sección Primera	A)
	1 Jefe de la Sección Segunda	A)
	1 Jefe de la Sección Tercera	A)
	1 Jefe de la Sección Cuarta	A)
4		
d) Dirección General de Política Interior	1 Jefe de la Sección Primera	A)
	1 Jefe de la Sección Segunda	A)
2		
e) Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	1 Jefe Sec. Beneficencia General.	A)
	1 Jefe Sec. Beneficencia Particular	A)
2		

Servicio	Cargo	Clase
f) Dirección General de Sanidad	1 Jefe Sección Administrativa	A)
g) Organismos Autónomos..	1 Jefe Sección de Personal del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax	A)

II. Destinos de función técnico-administrativa: Los cuatro cargos que a continuación se expresan:

- 1 Habilitado de Personal y Material.
- 1 Jefe del Registro General.
- 1 Jefe de la Oficina de Información.
- 1 Jefe del Servicio de Tasas.

ANEXO NUMERO 2

RELACIÓN DE DESTINOS SINGULARES EN LA PLANTILLA DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES

I. Destinos de función directiva: Los 125 cargos que a continuación se expresan:

Cargo	Clase
6 Secretarios generales de los Gobiernos Civiles de:	
— Barcelona	A)
— Madrid	A)
— Sevilla	A)
— Valencia	A)
— Vizcaya	A)
— Zaragoza	A)
44 Secretarios generales de los Gobiernos Civiles restantes	B)
2 Vicesecretarios generales de los Gobiernos Civiles de:	
— Barcelona	B)
— Madrid	B)
50 Oficiales mayores, Jefe de la Sección de Gobierno y Régimen Interior de los Gobiernos Civiles	C)
23 Jefes de la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los Gobiernos Civiles de:	
— Alicante	C)
— Badajoz	C)
— Barcelona	C)
— Cádiz	C)
— Córdoba	C)
— Coruña	C)
— Gerona	C)
— Granada	C)
— Guipúzcoa	C)
— Las Palmas	C)
— Málaga	C)
— Madrid	C)
— Murcia	C)
— Navarra	C)
— Oviedo	C)
— Pontevedra	C)
— Santa Cruz de Tenerife	C)
— Santander	C)
— Sevilla	C)
— Valencia	C)
— Valladolid	C)
— Vizcaya	C)
— Zaragoza	C)

II. Destinos de función técnico-administrativa: Los nueve cargos que a continuación se expresan:

- 1 Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.
- 1 Secretario general de la Delegación Gubernativa del Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Menorca.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Ibiza-Formentera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Fuerteventura.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Lanzarote.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Gomera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Hierro.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en La Palma.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1962 relativa a la competencia de la Dirección General de Bellas Artes sobre personal no escalafonado, dependiente de la misma.

Ilustrísimos señores:

La competencia que corresponde a la Dirección General de Bellas Artes respecto de los servicios atribuidos a los Centros y Dependencias de su cargo, debe incluir al personal no escalafonado que, adscrito a servicios dependientes de aquélla, vienen siendo remunerados con cargo a créditos consignados en el presupuesto del Departamento para atenciones de la expresada Dirección General.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Dirección General de Bellas Artes conocerá en lo sucesivo de los expedientes y asuntos concernientes al personal no escalafonado que percibe remuneraciones con cargo a créditos consignados en el presupuesto general del Departamento para atenciones de la expresada Dirección General, así como a la organización de sus servicios.

Segundo. Por la Subsecretaría del Ministerio se dispondrá lo necesario para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden en lo que se refiere a los servicios administrativos afectados y traspaso de los oportunos expedientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se incluye en el artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los investigadores de la Junta de Energía Nuclear.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones que le confiere la decimoquinta disposición final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado 3.º de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley, los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear

del Ministerio de Industria que hayan desempeñado función investigadora efectiva durante dos años, como mínimo.

2.º Esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el Presidente de la mencionada Junta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos para Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), campos de prácticas agrícolas anexas a los mismos y Centros de Formación Profesional Industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 1716/1962, del 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Esta Dirección General ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos para Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), campos de prácticas agrícolas anexas a los mismos y Centros de Formación Industrial, aprobado por Orden de 20 de julio de 1959, cuyo texto se acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente Alexandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

Ilustrísimo señor:

Creada la Enseñanza Media y Profesional como rama docente nueva mediante la Ley de 16 de julio de 1949, surgió la necesidad de construir de nueva planta o adaptar edificios para su adecuada instalación y funcionamiento.

A tal efecto, y tras la celebración de un concurso de anteproyectos, la Dirección General de Enseñanza Laboral aprobó por Orden de 1 de marzo de 1955 un programa oficial de necesidades, a condiciones técnicas y características generales a que, con carácter enunciativo, habrían de sujetarse los proyectos de aquellas obras.

A lo largo de estos cuatro últimos años se han ido recogiendo diversas experiencias que obligan a revisar el mencionado programa oficial para lograr un mayor rendimiento y eficacia en las instalaciones, así como un mejor aprovechamiento económico en la instalación.

Por otra parte, las instalaciones realizadas hasta la fecha en los campos de prácticas agrícolas anexas a esta rama docente proporcionaron ensayos suficientes para dictar normas definitivas a tener en cuenta para las que se proyecten en el futuro.

Finalmente, la analogía de funciones establecida para los Centros de Formación Profesional Industrial, encomendados también a la Dirección General de Enseñanza Laboral, aconseja la mayor unidad de criterio posible al construir los edificios, dentro de las peculiares características respectivas.

Con este propósito de revisión y unificación, la Dirección General de Enseñanza Laboral designó, por Orden de 12 de septiembre de 1958, una Comisión técnica, a la cual encomendó el estudio y propuesta de un nuevo programa oficial.

En la preparación de éste no tan sólo se han valorado las experiencias individuales de cada uno de los miembros de la Comisión para solucionar los diversos problemas, sino que tuvieron presentes, además, las conclusiones que sobre arquitectura técnico-escolar adoptaron organismos diversos, como el «Bureau International d'Education», la «Union International d'Architectes» (Congreso de Rabat), y las últimas recomendaciones generales de la «United Nations Educational Scientific and Cultural Organization» (UNESCO).

De todos estos estudios y aportaciones, sin perder de vista el factor económico impuesto por las circunstancias del momento, y teniendo muy en cuenta que la composición arquitectónica es el resultado de una creación racional basada en los factores objetivos (función), instrumentales (material y téc-